Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2001-00391

Tenga en cuenta la abogada que en audiencia anterior se le reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de la señora Gaona de Perea.

Ahora bien, para este Despacho es de suma relevancia esclarecer la situación jurídica actual del inmueble previo a determinar la realización de la diligencia comisionada. En ese sentido, se le concede a la parte interesada el término de **quince días** para que aporte: *i)* copia de la Escritura Pública No. 2058 otorgada en la Notaría Veintitrés del Círculo de Bogotá; *ii)* el certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble materia de entrega expedido con una antelación no superior a un mes; y *iii)* el documento en el que conste la presunta venta de derechos que realizó María Elvira Gaona de Pera a favor de Alexander Castellanos Naranjo, dentro del proceso primigenio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2017-01136

Teniendo en cuenta que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito y/o acreencias a cargo del deudor, efectuada por Scotiabank Colpatria S.A., a favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, cuya vocera y administradora es Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien para los efectos legales se tendrá como cesionario (derivado 0222).

Se reconoce personería a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez como apoderada de la cesionaria en los términos y para los efectos descritos en el ordinal quinto del contrato de cesión (derivado 0222).

Por otra parte, se señala la hora de las **9:30 a.m. del 19 de julio del año 2022** para continuar con la audiencia de adjudicación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2018-00413

Se señala la hora de las **11:00 am del 11 de julio de 2022** para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en este asunto, por lo que la parte interesada deberá acudir al Juzgado en primer término para luego trasladarse al inmueble en cuestión.

Por secretaría, líbrese comunicación a las partes y al secuestre designado para que tome posesión del cargo y comparezca al despacho en la fecha y hora mencionadas. Infórmese que la diligencia se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2019-00330

Téngase en cuenta que la presentación de créditos realizada por Scotiabank Colpatria ya obra dentro del trámite de la presente liquidación patrimonial.

En atención a lo manifestado por la liquidadora designada Olga Luz Zapata Lotero (derivado 0003), se le releva y, en su lugar, se nombra al auxiliar de la justicia Rudy Castillo Avellaneda, quien hace parte de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades con vigencia para el año 2021.

Comuníquesele su designación por los medios más idóneos y expeditos (teléfono, correo electrónico (**rucasta@hotmail.com**), telegrama, etc.) y requiérasele para que, inmediatamente tome posesión del cargo e infórmesele que sus gastos fueron asignados dentro del auto quien dio apertura al presente asunto y se encuentran consignados a órdenes del Despacho para serle entregados inmediatamente después de su posesión. Adviértasele, además, que una vez acepte el cargo será tenido como representante legal del demandante-deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Adicionalmente, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, se requiere al demandante-deudor para que preste su colaboración al Despacho realizando las gestiones y diligencias necesarias a fin de obtener la comparecencia del citado liquidador, a efectos de imprimir al presente asunto el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00820

Se acepta por única vez la excusa presentada por el apoderado judicial demandado y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P., se fija la hora de las **10:30 a.m. del 23 de junio del año 2022** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4º del canon 372 *ibídem*.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-00121

Comoquiera que se acreditó el fallecimiento del demandado Arquímedes Octavio Romero Moreno (q.e.p.d.), tal como consta en el registro civil de defunción aportado (derivado 0012), el Juzgado ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de aquél en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del Decreto Legislativo No. 806. Secretaría proceda de conformidad.

Igualmente, por secretaría ofíciese al Juzgado Treinta y Uno de Familia de esta urbe para que, en el término de **diez días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el nombre y direcciones de notificaciones físicas y electrónicas de los herederos determinados que actuaran dentro del proceso de sucesión Arquímedes Octavio Romero Moreno (q.e.p.d.) radicado con el No. 031-2018-00402-00. Asimismo, informe las últimas actuaciones relevantes que se dieron en ese litigio.

Igualmente, se requiere a la demandante para que en el término aducido allegue un nuevo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de este proceso, a fin de constatar si algún acto sucesoral se ha inscrito en el folio de matrícula correspondiente, con relación al juicio sucesoral del causante-demandado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Extraprocesal No. 2022-00215

Pese a que no se subsanó en debida forma el numeral 2º del auto inadmisorio, por encontrarse reunidos los requisitos de que tratan los artículos 20, numeral 10º, 82 y 184 del C.G.P., el Juzgado dispone **ADMITIR** la **Prueba Extraprocesal** instaurada por **DAVID GIOVANNY SÁNCHEZ CHAVES**.

En tal sentido, se fija la hora judicial de las **8:30 a.m. del 30 de junio del presente año** para que concurra a este Despacho Judicial **YAMEL URUEÑA GALEANO**, a fin de que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el solicitante.

Se **NIEGA** la declaración o exhibición sobre documentos, comoquiera que no se aportó ni se mencionó puntualmente sobre qué documento versaría tal prueba.

La audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma MICROSOFT TEAMS, por medio de la cual se realizará la conexión con las partes y sus apoderados, según el caso. Por secretaría comuníquese al solicitante la fecha y canal de celebración de la audiencia, anexando el link de consulta del expediente.

Notifíquese el presente proveído al citado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno nacional.

Se reconoce personería al abogado William Patiño Rusinque como apoderado judicial del solicitante en la forma y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-00293.

De lo manifestado por el apoderado judicial del convocante con el escrito allegado el 4 de mayo pasado (PDF-0005), interpreta el Despacho su interés de no continuar con el asunto, porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Por secretaría fírmense digitalmente los oficios ordenados y déjense a disposición de la parte demandada para lo de su cargo.

3. El vehículo objeto de cautelas, de haber sido aprehendido, devuélvase a quien se le inmovilizó. Ofíciese en tal sentido.

4. No hay lugar condenar en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2020-00316

Por ser razonable lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se señala la hora de las **9:15 a.m. del 18 de julio del año 2022** para llevar a cabo la diligencia de entrega ordenada en este asunto, la que se realizará de manera presencial, por lo que la parte interesada deberá acudir al Juzgado en primer término para luego trasladarse al inmueble en cuestión.

Por secretaría remítanse los oficios a las autoridades respectivas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2020-00482

Por ser procedente lo solicitado por el procurador judicial demandante, por secretaría, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que, en el término de **cinco días** contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 1014 del 27 de agosto de 2021, el cual le fue radicado el 30 de septiembre del mismo año cancelándose los gastos respectivos por la parte demandante. Adjúntese copia del mencionado oficio y del recibo de pago aportado (derivado 0024).

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 a.m. del 22 de junio del año 2022** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4º del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Ténganse en cuenta las **documentales** allegados con la demanda y con el escrito por el cual se descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

1.2. Cítese a los demandados para que comparezcan al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el **interrogatorio de parte** que les será formulado por su contraparte.

1.3. En los términos del artículo 236, inciso 4º, del C.G.P., comoquiera que para la verificación de los hechos materia de prueba se hace innecesario llevar a cabo la inspección judicial solicitada la misma se niega, y en su lugar, se concede a la parte activa el término improrrogable de **quince días** para que aporte un **dictamen pericial** en el que se haga un pronunciamiento en la forma y en los términos endilgados en el literal

b) del acápite de pruebas del escrito de la demanda, atendiendo las previsiones de los artículos 226 y 227 del C.G.P.

1.4. Ténganse en cuenta los **dictámenes periciales** allegados por el extremo actor junto con la demanda, elaborados por el ingeniero Oscar Daniel Tolosa Suarez y por el avaluador de perjuicios materiales César Augusto Sastoque Alfonso. No obstante, se requiere a dicha parte procesal para que por su conducto los mencionados peritos comparezcan a la audiencia señalada a fin de interrogarlos sobre su idoneidad, pericia, grado de instrucción, entre otras (art. 228 del C.G.P.).

1.5. En la audiencia se escucharán los **testimonios** de Alisson Camila Torres, Camilo Pineda, Joshua Alejandro Rojas, María del rosario López Perea, Julio César Cortés Vargas, Isabella Casallas y Ernesto García Hoyos. La parte interesada preste su colaboración a efectos de hacer comparecer a los testigos antes enunciados.

1.6. **Ofíciese** a la Empresa Enel-Codensa y al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la forma solicitada en los literal f) y g) del acápite de pruebas de la demanda.

2º. De la parte demandada:

2.1. Ténganse en cuenta las **documentales** allegados con la demanda y con el escrito por el cual se descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

2.2. Cítese al demandado Bernardo Reyes López para que comparezca al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el **interrogatorio de parte** que le será formulado por su apoderada judicial.

2.3. En la audiencia se escucharán los **testimonios** de Gerardo Rojas Reyes, Diana Milena Villa López, Olga Lucía Vélez Sánchez y María Pacheco Neira. La parte interesada preste su colaboración a efectos de hacer comparecer a los testigos antes enunciados.

2.4. Ténganse en cuenta el **dictamen pericial** allegado por el extremo pasivo junto con la contestación de la demanda, elaborado por el electricista Oscar Eduardo Cáceres Gómez y por técnico electricista Jaime Armando Lancheros Mongua. No obstante, se requiere a dicha parte procesal para que por su conducto los mencionados peritos comparezcan a la audiencia señalada a fin de interrogarlos sobre su idoneidad, pericia, grado de instrucción, entre otras (art. 228 del C.G.P.).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0070.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el 6 de diciembre pasado (PDF-0014), se aprueba por la suma de **$71'047.106,96** M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho**.**

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0015), en la suma de **$2'100.000,00** M/Cte.

3. En firme esta providencia, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena que, por secretaría y de existir dineros consignados a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia, se entreguen los mismos a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0078.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 23 de marzo hogaño (PDF-0017) no fue objetada, aprueba en valor de **$52.747.208,21**M/Cte,

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0018), en la suma de **$1'300.000,00** M/Cte.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0200.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 17 de marzo hogaño (PDF-019) no fue objetada, sería del caso aprobarla. No obstante, el Despacho la modifica en los términos de la que se anexa al presente auto, teniendo en cuenta que el crédito liquidado no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago.

Así entonces, la liquidación del crédito se modifica y aprueba en valor de **$70'920.821,32** M/Cte,

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-020), en la suma de **$2'000.000,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0323.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el 23 de noviembre pasado (PDF-008), se aprueba por la suma de **$49’565.099,28** M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho**.**

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0010), en la suma de **$1’8000.000,00** M/Cte.

3. En firme esta providencia, por Secretaría entréguese y páguese a la parte demandante los dineros consignados a órdenes del proceso, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0326.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el 25 de noviembre pasado (PDF-014), se aprueba por la suma de **$71'038.526,23** M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho**.**

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0015), en la suma de **$1'848.000,00** M/Cte.

3. En firme esta providencia y de existir dineros, entréguense y páguense a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0406.

1. Como no fue objetada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el 23 de noviembre pasado (PDF-012), se aprueba por la suma de **$158'020.014,35** M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho**.**

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-013), en la suma de **$2'500.000,00** M/Cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0545.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 19 de enero hogaño (PDF-009) no se ajusta a derecho, en tanto se incluyó el pagaré No. 207400093849 del cual se obtuvo terminación por pago total mediante auto del 2 de marzo de 2022, por se modifica y aprueba dicha cuenta -según operación anexa- en la suma de **$72’211.899,98 M/Cte.**

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-014), en la suma de **$3’104.900,00** M/Cte.

3. En firme esta providencia y de existir dineros, entréguense y páguense a la parte demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Restitución de Tenencia
Radicado: 11001 4003 026 2021 01015 00
Demandante: EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ
Demandado: IVÁN DE JESÚS PINEDA ZULUAGA

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se profiere **SENTENCIA** de primera instancia en el presente proceso.

II. ANTECEDENTES

1. EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ demandó a IVÁN DE JESÚS PINEDA ZULUAGA, para que previos los trámites del proceso contemplado en los artículos 368 y 384 del C. G. del P., se declare la terminación del contrato de arrendamiento de local comercial, celebrado entre el primero como arrendador y el segundo como arrendatario, respecto del local comercial ubicado en la calle 51 No. 13 – 29 Edificio La Peña de Bogotá.

Como consecuencia de lo anterior, el actor suplica se ordene la restitución del referido bien a su favor y se condene en costas al pasivo.

2. Como causal de la restitución se alegó el no pago de los cánones establecidos dentro de la relación negocial causados entre mayo y junio de 2021, tal como se enuncia en el libelo demandatorio.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante providencia calendada 18 de enero hogaño se admitió la demanda ordenando su notificación a la parte pasiva.

2. Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda al pasivo, se observa que éste fue enterado al demandado de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 según la documentación allegada y la certificación expedida por la empresa de mensajería Rapientrega (derivado 0012), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES

1. Amén que no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, observa el Despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales.

2. Se ha hecho acopio a la acción consagrada en el artículo 384 del C. G. P., para efectos de obtener la restitución del bien reseñado en la demanda por parte de quien es hoy demandado, para lo cual se le endilga la falta de pago de los cánones de arrendamiento mencionados en el escrito inicial.

Ahora bien, de la naturaleza jurídica del contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, fluye como obligación principal del arrendatario cual es la de pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias sustanciales complementarias o necesarias para esto.

3. Dentro del *sub judice*, no se demostró que las mensualidades aducidas hubieren sido canceladas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P., porque en estos eventos el actor sólo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, esto es, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

En razón de lo anterior, se faculta el proferimiento de la respectiva sentencia, a tenor de lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 *Ibídem*.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre EDGAR AUGUSTO ALARCÓN GÓMEZ, en calidad de arrendador, e IVÁN DE JESÚS PINEDA ZULUAGA, como arrendatario.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del inmueble objeto de este asunto por parte del demandado a favor del activo para lo cual se le concede el término improrrogable de **diez días** contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Vencido el plazo anterior sin que se acate la orden dada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., para la práctica de tal diligencia se comisiona con amplias facultades legales hasta el día en que se efectúe la diligencia a los Jueces de Pequeñas Causas y/o de Descongestión de Bogotá D. C. y/o a la Alcaldía Local todos de la Zona Respectiva. Líbrese Despacho con los insertos pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte pasiva. Señálese como agencias en derecho la suma de $500.000 m/cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00066

Se requiere a la parte ejecutada para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, allegue el mandato judicial debidamente conferido al abogado Jhon Fredy Correa Buitrago que lo faculta para representar los intereses del ejecutado, so pena de que no sea tenida en cuenta la contestación de la demanda.

No obstante lo anterior, presumiendo que dicho documento será aportado y con el ánimo de imprimir celeridad al trámite, se tiene por notificado al ejecutado de la orden de pago librada en su contra, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (derivado 0010), quien oportunamente contestó la demanda, se opuso a las pretensiones, formuló excepciones de mérito y tachó de falso el documento base de la ejecución (derivado 0011), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Se rechazan de plano las excepciones previas denominadas *"Indebida representación del demandante – Nulidad en caso de indebida representación – Inexistencia del título valor creado en blanco por omisión de los requisitos mínimos que debe contener"*, por haber sido presentadas en forma extemporánea, pues debieron formularse como recurso de reposición contra el mandamiento de pago dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, plazo que venció el 7 de abril hogaño (artículos 442, numeral 3º, y 100, numerales 4º y 5º del C.G.P.). Ello sin perjuicio del control oficioso en el que habrá de reparar el Juzgado al momento de dictar sentencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Nulidad Relativa de Contrato No. 2022-00229

Subsanada en debida forma la demanda y con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 368 del Código General del Proceso y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno nacional, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO** instaurada por **ANITA ANATILDE ARIAS PÁEZ contra ANA BERTILDA RODRÍGUEZ GARCÍA, ANA VALERIA MARTÍNEZ ESPINOSA, representada legalmente por su progenitora LOREN ANGÉLICA ESPINOSA SALAZAR, en su condición de heredera determinada de ELVER HERNANDO MARTÍNEZ ARIAS (q.e.p.d.) y los herederos indeterminados de este último**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Emplácense a los herederos indeterminados de ELVER HERNANDO MARTÍNEZ ARIAS (q.e.p.d.), conforme lo ordena el artículo 10º del mencionado Decreto reglamentario. Secretaría proceda con lo de su cargo.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, en los términos del artículo 590 del C.G.P. préstese caución por la suma de $16´000.000.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Sonia Farfán Guzmán como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

Compártase el link del expediente a la parte demandante para que lo pueda consultar y para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Incumplimiento Contrato No. 2022-00251

Subsanada en debida forma la demanda y con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 368 del Código General del Proceso y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno nacional, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** instaurada por **JAIME BERNAL HADAD** contra **INVERSIONES JRR S.A.S., JULIO REYES, PROTECSA S.A.** y **NANCY JANETH PINZÓN CASAS**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, en los términos del artículo 590 del C.G.P. préstese caución por la suma de $29´000.000.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada Cristina Santos Díaz como apoderada judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido.

Compártase el link del expediente a la parte demandante para que lo pueda consultar y para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Extraprocesal No. 2022-00260

Por encontrarse reunidos los requisitos de que tratan los artículos 20, numeral 10º, 82, 183 y 186 del C.G.P., el Juzgado dispone **ADMITIR** la **Prueba Extraprocesal** instaurada por **GUILLERMO Y HERNANDO QUINTERO Y CÍA S.A., QUINTEROS S.A., EL ROBLE UNIVERSAL S.A. y EL OLIVO S.A.**

1.- En tal sentido, se fija la hora judicial de las **9:15 a.m. del 6 de julio del presente año** para que concurran a este Despacho Judicial **JUAN FELIPE CAICEDO CHAUX en nombre propio y como representante legal de CAICEDO CHAUX ABOGADOS S.A.S.**, a fin de que exhiba los documentos originales descritos en el escrito de demanda (derivado 0017).

2.- En los términos del artículo 236 del Código General del Proceso, se **NIEGA** la inspección judicial pretendida, por considerarse innecesaria en virtud a que para la verificación de los hechos que se propone la parte solicitante, es suficiente con un dictamen de grafología elaborado sobre los documentos en cuestión.

En ese sentido, una vez obtenidos las pruebas documentales referidas, se dispondrá lo pertinente respecto al dictamen pericial en grafología pedido.

3.- Dado que se trata de la exhibición de documentos originales, la audiencia se desarrollará de manera presencial en las salas de audiencias dispuestas para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Por secretaría comuníquese al solicitante la fecha y la sala correspondiente anexando el link de consulta del expediente.

4.- Notifíquese el presente proveído a los citados anexando copia de los documentos pertinentes, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno nacional.

5.- Se reconoce personería al abogado Francisco Ignacio Herrera Gutiérrez como apoderado judicial de las sociedades solicitantes en la forma y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución de Leasing Habitacional No. 2022-00268

Subsanada en tiempo la demandada y reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 368 del Código General del Proceso y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno nacional, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE (LEASING HABITACIONAL)** instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **YADIRA DAVILA MORALES**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso **VERBAL** de **MENOR** cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8º, incisos 1 y 3, y 6, incisos 4 y 5, del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno nacional.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JHON ANDRÉS MELO TINJACA** como apoderado judicial del parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado No. 2022-00280

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 368 y 384 del Código General del Proceso y 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno nacional, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN AVENIDA ESPERANZA contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE DISTRIBUIDORES DE DROGAS – COPSERVIR LTDA**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso **VERBAL** de **MENOR** cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8º, incisos 1 y 3, y 6, incisos 4 y 5, del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno nacional.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALBERTO DUSSÁN CALDERÓN** como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **060**
Hoy **03-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

ofsg